

Nota: 5-9-N/97

La Embajada del Perú saluda muy atentamente a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos y en relación a la Nota Nro. 5-9-N/88, cumple con remitir el original del "Acuerdo de Reparación Integral a las Víctimas y los Familiares de las Víctimas en el caso Barrios Altos", documento suscrito en la ciudad de Lima a los 22 días del pasado mes de agosto, en ceremonia pública, que contó con la presencia de los representantes del Estado peruano, los Organismos No Gubernamentales, las víctimas y los familiares de las victimas del caso Barrios Altos. Asimismo, se acompaña copia simple de los documentos que acreditan el cumplimiento de la entrega de los cheques, por concepto de reparación, a las víctimas y familiares de las víctimas del presente caso.

La Embajada del Perú se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

San José, 17 de setiembre de 2001.

X How



CASO : BARRIOS ALTOS.
SUMILLA : CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DE FECHA 14 DE MARZO

DE 2001.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

CESAR AZABACHE CARACCIOLO, Agente Alterno del Estado peruano en el caso Barrios Altos, tengo el honor de dirigirme a usted a fin de remitir adjunto al presente el documento original que contiene el "Acuerdo de Reparación Integral a las Víctimas y los Familiares de las Víctimas del caso Barrios Altos" suscrito en la ciudad de Lima – Perú a los veintidós días del mes de agosto del presente año, en ceremonia pública, con la presencia de los Representantes del Estado peruano, los organismos No Gubernamentales y las víctimas y familiares de las víctimas relacionado al Caso Barrios Altos. El referido Acuerdo se elaboró dentro del marco del cumplimiento de la sentencia expedida por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos de Fecha 14 de marzo de 2001.

Asímismo, acompaño copia simple de los documentos que acreditan el cumplimiento de la entrega de los cheques a las víctimas y familiares de las víctima, por concepto de reparaciones, los que a continuación detallo:

a).- Comprobante de Pago por el monto de S/. 115,116.13 (01 página)

 Comprobante de pago Nº 001935, de fecha 02 de agosto de 2001, por concepto de Reparaciones derivadas de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Barrios Altos, por el monto de S/. 115,116.13 nuevos soles, emitida por la Dirección de Sistema Administrativo Unidad de Tesorería del Ministerio de Justicia.

b).- Cheques entregado a las víctimas y familiares de las víctimas en el caso Barrios Altos.

- Cheque Nº 25923353, por el monto de 2,396.94 nuevos soles a nombre de Luis Angel Tolentino Chumbipuma.
- Cheque N° 259233354, por el monto de 2,396.94 nuevos soles a nombre de Alfredo Roberto Tolentino Chumbipuma.
- Cheque Nº 25923355, por el monto de 2,396.94 nuevos soles a nombre de Rocío Victoria Obando Chumbipuma.

- Cheque N° 25923356, por el monto de 1,800.32 nuevos soles a nombre de Albino Díaz Flores.
- Cheque Nº 25923357, por el monto de 1,800.32 nuevos soles a nombre de María Astovilca Tito de Díaz.
- Cheque Nº 25923358, por el monto de 3,597.16 nuevos soles a nombre de Virginia Ayarquispe Larico.
- Cheque N° 25923359, por el monto de 7,194.32 nuevos soles a nombre de Felix Víctor Huamanyauri Nolasco.
- Cheque N° 25923360, por el monto de 4,797.38 nuevos soles a nombre de Elizabeth Raquel Huamán
- Cheque Nº 25923361, por el monto de 1.200.22 nuevos soles a nombre de Fausto León Ramírez.
- 10. Cheque N°25923362, por el monto de 1,200.22 nuevos soles a nombre de Estela Borja Rojas.
- 11. Cheque N° 25923363, por el monto de 3,597.16 nuevos soles a nombre Severina León Luca.
- 12. Cheque N° 25923364, por el monto de 1,200.22 nuevos soles a nombre de Bernabé León León.
- 13. Cheque Nº 25923365, por el monto de 1,200.22 nuevos soles a nombre de Melania León León.
- 14. Cheque N° 25923366, por el monto de 1,200.22 nuevos soles a nombre de Felipe León León.
- 15. Cheque N° 25923367, por el monto de 7,194.33 nuevos soles a nombre de Eugenia Lunasco Andrade.
- 16. Cheque N° 25923368, por el monto de 1,200.22 nuevos soles a nombre de Amalia Condori Lara.
- 17. Cheque N° 25923371, por el monto de 1,200.22 nuevos soles a nombre de Sonia Martha Quispe Valle.
- 18. Cheque N° 25923372, por el monto de 1,200.22 nuevos soles a nombre de Sonia Martha Quispe Valle.
- 19. Cheque N° 25923373, por el monto de 1,200.22 nuevos soles a nombre de Crisosta Valle Chacmana.
- 20. Cheque N° 25923374, por el monto de 7,194.32 nuevos soles a nombre de Isabel Estelita Ríos Pérez.
- 21. Cheque N° 25923375, por el monto de 7,194.32 nuevos soles a nombre de Rosa Rojas Borda.
- 22. Cheque Nº 25923376, por el monto de 7,194.32 nuevos soles a nombre de Rosa Rojas Borda.
- 23. Cheque N° 25923377, por el monto de 1,437.47 nuevos soles a nombre de Gregoria Medina Caurino.
- 24. Cheque N° 25923379, por el monto de 1,437.47 nuevos soles a nombre de Elías Cirilo Rosales Medina.
- 25. Cheque N° 25923380, por el monto de 1,437.47 nuevos soles a nombre de Giovanna Hilda Rosales Capillo.

- 26. Cheque N° 25923381, por el monto de 1,437.47 nuevos soles a nombre de Clotilde Portella Blas.
- 27. Cheque N° 25923382, por el monto de 1,437.47 nuevos soles a nombre de Celestina Alejandro Cristóbal.
- 28. Cheque N° 25923383, por el monto de 2,941.23 nuevos soles a nombre de Leonarda Arquiñigo Huerta.
- 29. Cheque Nº 25923384, por el monto de 2,941.23 nuevos soles a nombre de Gladys Sonia Rubina Arquiñigo.
- 30. Cheque Nº 25923385 por el monto de 1,311.86 nuevos soles a nombre de Virgilia Arquiñigo Huerta.
- 31. Cheque N° 25923386 por el monto de 7,194.32 nuevos soles a nombre de Natividad Condorcahuana Chicaña.
- 32. Cheque N° 25923387 por el monto de 7,194.32 nuevos soles a nombre de Felipe León León.
- 33. Cheque Nº 25923388 por el monto de 7,194.32 nuevos soles a nombre de Tomás Livias Ortega.
- 34. Cheque N° 25923389 por el monto de 7,194.32 nuevos soles a nombre de Alfonso Rodas Albitres.

c).- Acta de entrega de cheques de reparaciones en el caso Barrios Altos del 27 de agosto de 2001 (5 páginas)

Documento en el cual constan las firmas de las víctimas y familiares de las víctimas que certifican el recibo de su respectivo cheque por concepto de reparaciones.

d).- Acta de entrega de cheques de reparaciones en el caso Barrios Altos del 27 de agosto de 2001 (27 páginas)

POR TANTO:

Solicito a la Honorable Corte tenga presente la información proporcionada y se ponga en conocimiento de la misma a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.

Lima 03 de setiembre de 2001

CESAR AZABACHE CARACCIOLO

Agente Alterno del Estado Peruano

Acuerdo de reparación integral a las víctimas y los familiares de las víctimas del caso Barrios Altos (sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 14 de marzo del 2001)

Conste por el presente documento el Acuerdo de Reparación Integral a las víctimas y los familiares de las víctimas del caso Barrios Altos (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 14 de marzo de 2001), que suscriben, de una parte, don Alejandro Totado Manrique, Presidente Constitucional de la República y don Fernando Olivera Vega, Ministro de Estado en la cartera de Justicia, en representación del Estado peruano.

Defensa, Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), Educación y Salud.

Della otra parte, don Luis Angel Tolentino Chumbipuma, con DNI Nº 09935469, don Alfredo Abberto Tolentino Chumbipuma, identificado con DNI Nº 40410072 y doña Rocío Victoria Obando Chumbipuma, identificada con Libreta militar Nº 2446258830, en representación de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre; don Albino Díaz Flores, con DNI Nº 08386224 y doña María Astovilca Tito de Díaz, con DNI Nº 08377333, doña Virginia Ayarquispe Larico con DNI Nº 10483402, por su propio derecho y en representación de su menor hija Caterin Díaz Ayarquispe, en representación de Luis Alberto Díaz Astovilca; don Félix Huamanyauri Nolazco, con DNI Nº 06147918, en representación de Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco; doña Elizabeth Raquel Flores Huamán, con DNI Nº 07453098, por su propio derecho y en representación de su hijo Luis Alvaro León Flores, don Fausto León Ramírez con DNI Nº09239905 y doña Estela Borja Rojas con DNI Nº 09502722, en representación de Luis Antonio León Borja; doña Severina León Luca, con L.E. Nº 28810733 por medio de su apoderado Bernabé León León, con DNI Nº 08904641, en representación de Filomeno León León; doña Eugenia Lunazco Andrade, con DNI Nº 06281151 por su propio derecho y en representación de sus menores hijos Sully León Lunazco, Martín León Lunazco y Maribel León Lunazco, en representación de Máximo León León; doña Amalia Condori Lara, con DNI Nº 09204548, don Walter Raúl Quispe Condori, con DNI Nº 08276239, don Juan Fidel Quispe Condori, con CIP Nº 30085411, doña Norma Haydé Quispe Valle, con DNI Nº 09659991, doña Sonia Martha Quispe Valle, con DNI Nº 09655316 y doña Crisosta Valle Chacmana, con DNI Nº 09330901, en representación de Lucio Quispe Huanaco; doña Isabel Estelita Ríos Pérez con

DNI Nº 06214982, en representación de Teobaldo Ríos Lira; Rosa Rojas Borda por su propio derecho y en representación de sus menores hijas Cristina Ríos Rojas e Ingrid Elizabeth Ríos Rojas, en representación de Manuel Isaías Ríos Pérez y de Javier Manuel Ríos Rojas; doña Giovanna Rosales Capillo, con DNI Nº 40634613, por su propio derecho y en representación de su hermana menor Rocío Rosales Capillo, en representación de Alejandro Rosales Alejandro; doña Leonarda Arquiñigo Huerta, con DNI Nº 22880610, en representación de Neply María Rubina Arquiñigo; doña Natividad Condorcahuana Chicaña, con DNI N° 682126; don Felipe León León, con DNI Nº 08929478; don Tomás Livias Ortega, con DNI 08899344, don Alfonso Rodas Albitres, con DNI Nº 06184255, todos ellos en representación de las víctimas y de los familiares de las víctimas, a su vez asistidos por sus representantes legales, doña Sofía Macher Batanero, con DNI Nº 07183465, Secretaria Ligicutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, don Germán Teodoro Alvarez Arbulú, con DNI Nº 06638272 y doña Gloria Cano Legua, con DNI Nº 21404682, en representación de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH); don Walter Chiara Bellido, con DNI Nº 10491979, en representación de la Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ), doña Rocío Gala Gálvez, con DNI Nº 08883327 y don Pablo Rojas Rojas, con DNI Nº 07248731; y don Carlos Martín Rivera Paz, con LE Nº 06679481 y don Robert Degnis Meza Rivera, con L.E. Nº 10144103, en representación del Instituto de Defensa Legal (IDL).

El presente Acuerdo se suscribe en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes y naturaleza jurídica del acuerdo.

Por medio de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 14 de marzo del 2001, se estableció que el Estado peruano es responsable por la violación de los derechos humanos de 19 personas que resultaron afectadas por los sucesos conocidos como "La Matanza de Barrios Altos" y por la expedición y aplicación de las Leyes de Amnistía Nº 26479 y 26492. En dicha sentencia se ordenó que el Estado debía proceder a dejar sin efecto tales Leyes, así como asegurar una debida investigación penal a los que resulten responsables, sancionarlos en su debido momento y reparar los daños producidos. El presente acuerdo se circunscribe al aspecto contenido en el punto 6 de la parte resolutiva de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir, a las reparaciones.

El presente acuerdo es adoptado de conformidad con la obligación jurídica emanada de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De conformidad con lo dispuesto en el punto 7 de la parte resolutiva de la referida sentencia, las partes elevarán el presente acuerdo para su revisión y aprobación.

SEGUNDA: Aspectos Generales

1. El Estado se compromete a publicar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Diario Oficial El Peruano, así como a difundir su contenido en otros medios de comunicación que para tal efecto se estimen apropiados, dentro de los 30 días suscrito el acuerdo.

El Estado se someterá a lo que disponga la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la demanda de interpretación interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre el sentido y alcances de la declaración de ineficacia de las espectos Nº 26479 y 26492, de conformidad con las normas vigentes para la ejecución de interpretación de interpretaci

La Resolución Suprema mediante la cual se publique el presente acuerdo contendrá, en su parte considerativa, una expresión pública de solicitud de perdón a las víctimas por los graves daños causados, así como una ratificación de su firme voluntad de que este tipo de hechos no vuelva a ocurrir jamás.

- 4. El Estado iniciará el proceso por el cual se incorpore la figura jurídica que resulte más conveniente para tipificar las ejecuciones extrajudiciales, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo.
- 5. El Estado iniciará el procedimiento para suscribir y promover la ratificación de la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad, de conformidad con las pautas establecidas para la adopción de compromisos internacionales, dentro de los 30 días de suscrito el acuerdo.

TERCERA: Beneficiarios del presente acuerdo

Son beneficiarios del presente acuerdo:

- 1. Las víctimas sobrevivientes, según la siguiente relación:
 - a. Natividad Condorcahuana Chicaña
 - b. Felipe León León,
 - c. Tomás Livias Ortega

- d. Alfonso Rodas Albites.
- 2. Los herederos legales de las víctimas fallecidas, de conformidad con los términos establecidos en las correspondientes Declaratorias de Herederos que se otorguen conforme a los procedimientos legales pertinentes a favor de las siguiente personas:
- 1. Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre
 - Luis Alberto Díaz Astovilca

Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco

Luis Antonio León Borja

ilomeno León León

6. Máximo León León

Lucio Quispe Huanaco

b Teobaldo Ríos Lira

95 Manuel Isaías Ríos Pérez

Davier Manuel Ríos Rojas

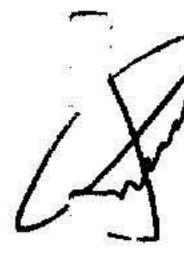
- 11. Alejandro Rosales Alejandro
- 12. Nelly María Rubina Arquiñigo

3. Aquellas personas que, adicionalmente a las indicadas en los dos puntos precedentes, sean declaradas como beneficiarias por la sentencia de aprobación del presente acuerdo que expida la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siempre y cuando estén en conexión con las víctimas y su incorporación no genere gasto económico adicional para el Estado.

Ninguna otra persona jurídica o privada podrá reclamar beneficios directos o indirectos del presente acuerdo, a excepción de lo dispuesto en la cláusula novena, en lo que se refiere a las víctimas no habidas hasta el momento de la suscripción del presente acuerdo.

CUARTA: Indemnización económica.

El Estado se compromete a pagar la suma de \$ 175,000 (ciento setenticinco mil dólares americanos) a cada una de las víctimas, según la relación señalada en la cláusula anterior, a excepción de los herederos legales de quien en vida fue Máximo León León a quien se pagará la suma de \$250,000 (doscientos cincuenta mil dólares americanos).



Estos montos son únicos e indivisibles. En el caso de las víctimas sobrevivientes, se pagará directamente a la víctima. En el caso de las víctimas mortales, la distribución se hará de acuerdo a los términos que establezca la correspondiente Declaratoria de Herederos o, en su defecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil en lo que se refiere a sucesiones intestadas. Ello sin perjuicio de incluir en la lista de beneficiarios a otras personas, de conformidad con lo que disponga la sentencia de aprobación que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

destos montos constituyen el único pago directo o indirecto que el Estado asumirá con relación beneficiarios. La suscripción del presente acuerdo implica la renuncia expresa de las víctimas, así como de sus representantes, a ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Estado para el cobro de cantidad alguna adicional.

El Estado se reserva el derecho de ejercer el derecho de repetición contra los que resulten responsables judicialmente de los hechos materia del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

QUINTA: Forma de pago, exención de tributos e intereses moratorios

El Estado iniciará las gestiones que resulten pertinentes para incluir el monto señalado en la cláusula precedente en el Presupuesto General de la República del año Fiscal 2,002. El pago se realizará en el transcurso del primer trimestre de dicho año fiscal, de conformidad con la asignación presupuestal correspondiente. El pago se realizará directamente a cada uno de los beneficiarios, en las proporciones señaladas en la correspondiente Declaratoria de Herederos, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en su caso, directamente a las víctimas sobrevivientes.

En el caso de que el pago se deba efectuar a menores de edad, el Estado depositará la suma correspondiente en fondo en fideicomiso en las condiciones más favorables según la práctica bancaria peruana.

El monto indicado en la cláusula precedente no estará afecto a tributo alguno, creado o por crearse. Transcurrido el plazo de pago fijado en esta cláusula, el Estado incurrirá en mora

debiendo pagar la tasa de interés compensatorio y moratorio prevista y establecida por el Banco Central de Reserva.

SEXTA: Prestaciones de salud

El Estado, por medio del Ministerio de Salud, sufragará los costos relacionados a servicios de salud que cubra a los beneficiarios del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el anexo A, que forma parte integrante del presente acuerdo y que provienen del Oficio SA-DVM.N° 1538-2001, suscrito por el Viceministro de Salud. Esta cláusula regirá desde el formento de la suscripción del acuerdo.

FIMA: Prestaciones educativas.

Estado, por medio del Ministerio de Educación, concede a los beneficiarios las prestaciones educativas establecidas en el Anexo B, que forma parte integrante del presente de la presente del presente de la presente de la presente de la presente del presente de la presente del la presente de la presente del

OCTAVA: Reparación moral o simbólica

El Estado dispondrá la erección, bajo su costo y riesgo, de un monumento recordatorio, el mismo que será instalado en un lugar determinado y acordado entre las partes, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima. El monumento será instalado dentro de los 60 días de suscrito el acuerdo.

NOVENA: Homologación del presente acuerdo

El Estado, por medio de sus agentes; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las víctimas, sus familiares y representantes legales, presentarán de manera conjunta el presente acuerdo a consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para su homologación en la sentencia de reparaciones que corresponde. Dicha sentencia se ejecutará de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, los propios términos de la sentencia y el artículo 151 ° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DECIMA: De los beneficiarios que no sean Habidos a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Las partes harán uso de sus recursos para ubicar el paradero de los herederos legales de quienes en vida fueron: Tito Ramírez Alberto, Odar Méndez Sifuentes Nuñez y Benedicta

Yanque Churo. El acuerdo quedará abierto para la firma de los mismos cuando sean encontrados.

DECIMO PRIMERA: Interpretación del presente acuerdo

El presente acuerdo se interpretará de conformidad con el principio de buena fe. En caso de diferencia, las partes tratarán de arribar a una interpretación conjunta mediante diálogo intercado. En caso ello no sea posible, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Corte intercamericana de Derechos Humanos la interpretación correspondiente, en base a la contenta que apruebe el acuerdo correspondiente.

surito en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año 2,001, en ocho originales.

EL ESTADO:

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE

Presidente Constitucional de la República

LUIS FERNANDO OLIVERA VEGA

Ministro de Justicia

LUIS MARIA SANTIAGO EDUARDO SOLARI DE LA FUENTE

Ministro de Salud

Hojo

NICOLAS JAVIER LYNCH GAMERO

Ministro de Educación

itristro de Defensa

LUZ DORIS SANCHEZ PINEDO DE ROMERO

Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

VICTIMAS SOBREVINIENTES Y FAMILIARES DE LAS VICTIMAS MORTALES

1.- En representación de Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre: sus hijos Luis Angel Tolentino Chumbipuma con DNI Nº 09935469, Alfredo Roberto Tolentino Chumbipuma, identificado con DNI Nº 40410072, y Rocío Victoria Obando Chumbipuma, identificada con Libreta Militar Nº 2446258830.

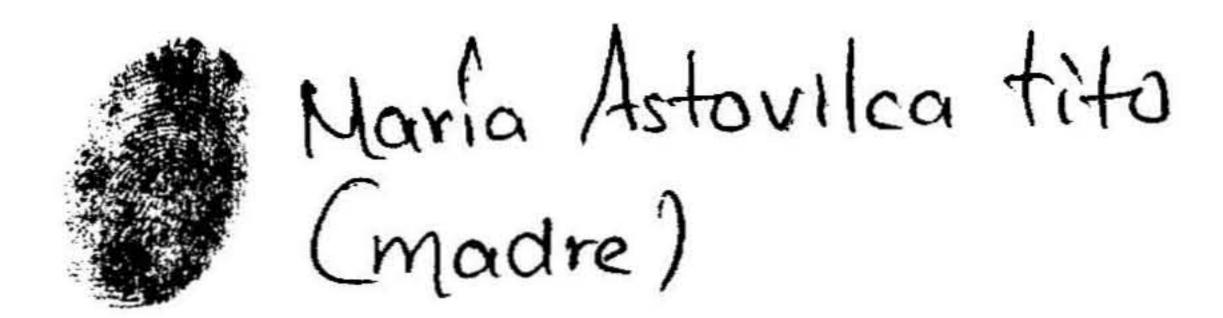
4040072

Rus Angel TodephonoGhundgam

R.O. OHUHRIPUMA

2.- En representación de Luis Alberto Díaz Astovilca: sus padres Albino Díaz Flores, identificado con DNI Nº 08377333, su conviviente Virginia Ayarquispe Larico, identificada con DNI Nº 10483402 por su propio derecho y en representación de su menor hija Caterin Díaz Ayarquispe.

Both Rail Steel Albert Der F.



En representación de Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, su hermano Félix Huamanyauri Nolazco, identificado con DNI Nº06147918.

Francou Hami

4.- En representación de Luis Antonio León Borja: su conviviente Elizabeth Raquel Flores Huamán, identificada con DNI N°07453098, por su propio derecho y en representación de su hijo Luis Alvaro León Flores, y los padres de la Víctima, Fausto León Ramírez, identificado con DNI N° 09239905 y Estela Borja Rojas, identificada con DNI N° 09502722.

Elizabeth Flore

24-08-01

5.- En representación de Filomeno León León: su madre Severina León Luca, identificada con L.E. Nº 28810733, por medio de su apoderado Bernabé León León, identificado con DNI Nº 08904641.

THE COMMENT OF THE PARTY OF THE

n representación de Máximo León León: su esposa Eugenia Lunazco Andrade, identificada con DNI Nº 06281151 por su propio derecho y en representación de sus menores hijos Sully León Lunazco, Martín León Lunazco, Maribel León Lunazco.

Busina dunasto A 0 W 06281151

7.- En representación de Lucio Quispe Huanaco: su esposa Amalia Condori Lara, identificada con DNI Nº 09204548, y sus hijos Walter Raúl Quispe Condori, identificado con DNI Nº 08276239, Juan Fidel Quispe Condori, identificado con CIP Nº 30085411, sus hijas Norma Haydé Quispe Valle, identificada con DNI Nº 09659991, Sonia Martha Quispe Valle, identificada con DNI Nº 09655316 y su conviviente Crisosta Valle Chacmana, identificada con DNI Nº 09330901.

D.N.J. 9920 4/548

01-130085411

8.- En representación de Teobaldo Ríos Lira: sus sobrinas Isabel Estelita Ríos Pérez, identificada con DNI Nº 06214982.



representación de Manuel Isaías Ríos Pérez: su esposa Rosa Rojas Borda, identificada con DNI Nº 06279640, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos Cristina Ríos Rojas e Ingrid Elizabeth Ríos Rojas.

10.-En representación de Javier Manuel Ríos Rojas: su madre Rosa Rojas Borda, identificada con DNI Nº 06279640.

11.-En representación de Alejandro Rosales Alejandro: sus hijas Giovanna Rosales Capillo, identificada con DNI Nº 40634613, por su propio derecho y en representación de su hermana menor Rocío Rosales Capillo.

1-E-Nº 10269642

Artica (Boderach)

grugora medina

Nº 32289549

E.-En representación de Nelly María Rubina Arquiñigo: su madre Leonarda Arquiñigo Huerta, identificada con DNI Nº 22880610.

VIRGILIA ARGUINIGO HUERTA.

13.- Natividad Condongahuana Chicana, identificada con DNI Nº 09682126.

14.- Felipe León León, identificado con DNI Nº 08929478.

15.- Tomás Livias Ortega, identificado con DNI Nº 08899344.

& Slavery &

Alfonso Rodas Albites, identificado con DNI Nº 06184255

DNI# 06184255

REPRESENTANTES LEGALES :

SOFIA MACHER BATANERO

DNI N° 07183465

Secretaria Ejecutiva de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

GLORIA CANO LEGUA

DNI Nº 21404682

Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)

WALTER CHIARA BELLIDO

DNI Nº 10491979

Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ)

CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O

DNI Nº 08883327

Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH)

PABLO ROJAS ROJAS

DNI Nº 07248731

Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH)

CARLOS MARTIN RIVERA PAZ

L. EN 06679481

Instituto de Defensa Legal (IDL)

ROBERT DEGNIS MEZA RIVERA

L. E Nº 101/44103

Instituto de Defensa Legal (IDL)